AUTO No. 784

6 DE DICIEMBRE DE 2022

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA DE LA INDAGACION PRELIMINAR No. 047-2022 ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA BOYACA

ENTIDAD AFECTADA	**MUNICIPIO DE SANTA MARIA-BOYACÁ** **NIT.:** 800.029.386-6 **EMAIL:** contactenos@santamaria-boyaca.gov.co **DIRECCIÓN:** Carrera 3 # 3 56 - Parque Principal. **TELÉFONO:** 3222695706
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	**NOMBRE: PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ** **IDENTIFICACION:** C.c. No. 79.621.342 expedida en Bogotá **CARGO:** Alcalde periodo 2020-2023 **DIRECCIÓN:** Carrera 5 No. 5-49 Santa María **CORREO:** pablobersan@hotmail.com **TELÉFONO**:3102710601 **NOMBRE: ADRIANA MILENA VEGA GAMBA** **IDENTIFICACION:** C.c. 1.033.790.454 expedida **CARGO:** Tesorera Municipal de Santa María 2021 **DIRECCIÓN:** Carrera 1B No. 2-07 Santa María Boyaca **CORREO:** adrianamvg@yahoo.com **NOMBRE: LUZ MARINA VALLEJO MARTINEZ** **IDENTIFICACION:** C.c. No. 52.263.016 **CARGO:** Secretaria de Integración Social y Productividad del municipio de Santa María para la fecha de los hechos y design como Supervisora del Contrato ESAL-MS082021 **DIRECCIÓN**: Calle 45 No. 4-79 Apto. 724 Tunja – Boyacá **CORREO:** lumavama@gmail.com **NOMBRE: FUNDACION DEDICADA A LA RESPONSABILI SOCIAL – FUNDAR** **Nit. 900.562.400-9** **REPRESENTANTE LEGAL: HECTOR GARCIA GONZALEZ** **IDENTIFICACION:** C.c. No. 5888679 expedida en Chaparral - Tolima **CARGO:** Contratista **DIRECCION**: Calle 15 9 A 62 Sogamoso – Boyacá **CORREO:** fundedar@gmail.com
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	25 de noviembre de 2022

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	*YANETH LOPEZ PULIDO*	REVISÓ	*HENRY SANCHEZ MARTINEZ*	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	*Profesional Universitaria*	CARGO	*Director Operativo de Responsabilidad Fiscal*	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

FECHA DEL HECHO	8 de noviembre de 2021
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	**SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ($69.998.614)**
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	**COMPAÑÍA ASEG.: SEGUROS DEL ESTADO S.A** **NIT. No.:** 860.009.578-6 **TIPO DE PÓLIZA:** Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal **No:** 51-44-101018761 **VIGENCIA:** Desde 14/10/2021 hasta 20/10/2024 **VALOR ASEGURADO:** $38.499.237.70 **AMPARO:** Amparar el cumplimiento y las obligaciones conten en el contrato con entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo programas de interés público No. ESAL-MS082021 relaciona con Aunar Esfuerzos para la Organización, Coordinación y Ejecución de Eventos para el XXV Festival Gastronómico, Cultural, Artesanal y Turístico , los días 16 y 17 de octubre de 2021 Municipio de Santa maría Boyaca **ASEGURADO - BENEFICIARIO:** Municipio de Santa María **DIREC.ELECT.:** juridico@segurosdelestado.com
RUBRO AFECTADO:	2.2.2.02.02.009.083 – Prestación de Servicios para logística y organización XXV festival Gastronómico, cultural, artesanal y turístico los días 16 y 17 de octubre de 2021 Municipio de San María Boyacá
INSTANCIA	

1. COMPETENCIA:

La Contraloria General de Boyaca, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá y el Auto de Asignación para sustanciar Nº 056-2022 del 29 de noviembre de 2022, Avoca Conocimiento y Ordena la Apertura de la Indagación Preliminar No. 047-2022 ante el municipio de Santa María – Boyaca.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

La presente Indagación preliminar a adelantarse ante el municipio de Santa María – Boyacá, se fundamenta en el Traslado de Hallazgos Fiscal Nº 051 del 24 de noviembre de 2022, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de esta entidad, por medio del cual se establece un presunto detrimento fiscal en la suma **de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (69.998.614),** como resultado de evaluación realizada por el equipo auditor al contrato con Entidad sin Ánimo de Lucro para el Desarrollo de Programas de Interés Público No. ESAL-MS082021, suscrito entre el municipio de Santa María y la FUNDACION DEDICADA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL – FUNDAR, cuyo objeto corresponde a "*Aunar Esfuerzos para la Organización, Coordinación y Ejecución de Eventos para XXV Festival Gastronómico, Cultural, Artesanal y Turístico los días 16 y 17 de Octubre de 2021 – Municipio de Santa María*", teniendo en cuenta, de acuerdo a lo señalado por el equipo auditor, que no se presentaron documentos necesarios que acrediten la ejecución del Contrato.

Que por estos hechos en el Formato de Traslado de Hallazgo fiscal se estableció una presunta responsabilidad en cabeza de **PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ,** identificado con la C.c. No. 79.621.342 expedida en Bogotá, en calidad de alcalde de Santa María periodo 2020-2023, **ADRIANA MILENA VEGA GAMBA,** identificada con la C.c. No. 1.033.790.454, en calidad de Tesorera Municipal de Santa María para la vigencia 2021, **LUZ MARINA VALLEJO MARTINEZ,** identificada con la C.c. No. 52.263.016, en calidad de Secretaria de Integración Social y Productividad del municipio de Santa María para la fecha de los hechos y designada como Supervisora del Contrato ESAL-MS082021, **FUNDACION DEDICADA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL – FUNDAR,** identificada con el Nit. 900.562.400-9, representada legalmente por **HECTOR GARCIA GONZALEZ,** identificado con la C.c. No. 5888679 expedida en Chaparral – Tolima, en calidad de contratista y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el Nit. No. 860.009.578-6, por la expedición de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No: 51-44-101018761, vigencia: Desde 14/10/2021 hasta 20/10/2024, valor asegurado: $38.499.237.70

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- La Constitución Política en los Artículos 267, 268 y 271 establecen que la Vigilancia de la Gestión Fiscal corresponde a las Contralorías.
- El art. 272 de la Constitución Política de Colombia establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.
- Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.
- La ley 610 de 2000 por la cual se establece el Trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
- Ordenanza 039 de 2007, que consagra la competencia funcional de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal.
- Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

4. MATERIAL PROBATORIO:

- Oficio D.O.C.F.139 del 24 de noviembre de 2022, firmado por la Directora Operativa de Control Fiscal de la Contraloria General de Boyaca (C.G.B.), por medio del cual se envía el informe No.051 del 4 de noviembre de 2022 (fl. 1)
- Formato Traslado de Hallazgo Fiscal 051 del 24 de noviembre de 2022 elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la C.G.B (fls. 2 al 5)
- Estudios y Documentos previos (fls. 6 al 34)
- Cotización – Asociación Cultural Chinguaya (fls. 35 al 37)
- Cotización Fundación Dedicada a la Responsabilidad Social – Fundar (fls. 38 al 40)
- Oferta Económica presentada por el representante legal de la Fundación Dedicada a la Responsabilidad Social – Fundar (fl. 41)

- Resolución No. 251 del 14 de octubre de 2021, suscrita por el alcalde municipal de Santa María, Por medio de la cual se Adjudica un Contrato con ocasión del proceso ESAL-MS082021 (fls. 42 al 44)
- Certificado de Disponibilidad presupuestal (fl. 45)
- Registro de compromiso (fl. 46)
- Contrato con entidad sin Ánimo de Lucro para el Desarrollo de Programas de Interés Público No. ESAL-MS082021 (fl. 47 al 56)
- Acta de inicio del Contrato con entidad sin Ánimo de Lucro para el Desarrollo de Programas de Interés Público No. ESAL-MS082021, de fecha 4 de octubre de 2021, suscrita por alcalde, supervisor y contratista (fl. 57)
- Póliza de seguro de cumplimiento No. 51-44-101018761, sin clausulado, expedida por Seguros del Estado S.A. (fl. 58)
- Informe del contratista, fechado el 4 de noviembre de 2021, objeto: Logistica XXV Festival Gastronómico, Cultural, Artesanal y Turístico, Santa María, 15, 16 y 17 de octubre de 2021 (fls. 60 al 71)
- Informe de Seguimiento de la Supervisión a la Contratación Estatal (fls 72 y 73)
- Acta de terminación del contrato ESAL-MS082021 de fecha 8 de noviembre de 2021, suscrita por supervisor, contratista y alcalde (fl. 74)
- Acta de pago final del contrato ESAL-MS082021, de fecha 8 de noviembre de 2021, suscrita por supervisor, contratista y alcalde (fl. 75)
- Acta de liquidación del contrato ESAL-MS082021 fechada el 8 de noviembre de 2021, suscrita por Alcalde y contratista (fl. 76)
- CD que además de los documentos impresos por este Despacho, contiene: Invitación, Adenda 1 – cronograma y Acta de verificación de requisitos habilitantes (fl. 77)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La indagación Preliminar no está considerada como una etapa del proceso de responsabilidad fiscal. El artículo 39 de la ley 610 del 2000, señala: *"**ARTÍCULO 39. INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.*

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él."

La presente Indagación preliminar se adelantará ante el municipio de Santa María – Boyaca, en virtud del art. 8° de la ley 610 de 2000 que señala *"**Artículo 8°.** Iniciación del proceso. El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000"*

Dentro del formato de traslado de hallazgos fiscal N° 051 del 24 de noviembre de 2022, se señala por parte del equipo auditor, que:

"(...)

Analizado el contrato No adjuntan factura de compra y/o cuenta de cobro de los servicios y elementos contratados. No anexan constancia de ingreso y salida de almacén de los suministros. No adjuntan constancia de entrega a cada uno de los beneficiarios de los elementos y servicios contratados. Por otra parte, no se evidencia el cumplimiento de las funciones del supervisor. Considerándose un detrimento por valor de $69,998.614.

Como respuesta a lo requerido presentan un informe de actividades de la firma contratista y una factura general de la fundación. Y no anexan constancia de contrato u orden de prestación de servicios ni factura con las personas en algunos casos idóneas (ejemplo electricistas), para realizar la logística y los diferentes eventos del contrato ESAL-MS082-2021. No presentan facturas de trofeos, servicio de piscina, servicio de hotel, servicio de alimentación, suministro de hidratación, de grupos musicales, de alquiler de sonido y de tarima, de actividad lúdico-cultural. Y en general para cada uno de los ítems del contrato. Ni cuentas de cobro de las personas contratadas para prestar el servicio o suministro del ítem del contrato. Igualmente se ratifica el (sic) no adjuntan constancia de entrega a cada uno de los beneficiarios de los elementos y servicios contratados y demás aspectos de lo requerido. Por lo tanto, por la presentación de los documentos necesarios se considera un detrimento del Municipio (...)"

Respecto a los hechos trasladados, en primer lugar, tenemos que decir que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas.

Que la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por Colombia Compra eficiente, respecto al tema que nos ocupa, señala entre otras:

"(...)

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. (Subrayado corresponde al Despacho)

La suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

(...)

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, (subrayado corresponde al Despacho)

(...)

El contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas ***y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas.*** (Subrayado y negrilla corresponden al Despacho)

El artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. Los contratos suscritos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no son este tipo, puesto que la Entidad Estatal no adquiere bienes o servicios ni encarga la ejecución de una obra de acuerdo con sus precisas instrucciones. ***En este caso la Entidad Estatal decide desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población en general.***
(Subrayado y negrilla corresponden al Despacho)

(...)

Por el contrario, la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política no está encaminada a la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, en consecuencia, no puede ser utilizada con ese propósito. ***La contratación que***

desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política está enfocada a la colaboración entre el Estado y las ESAL.

(...)

De conformidad con los presupuestó legales esbozados anteriormente, tenemos que la Entidad Estatal, en este caso, el municipio de Santa María – Boyaca entrego recursos económicos a FUNDAR para que desarrollar el Festival Gastronómico, Cultural, Artesanal y Cultural y Turístico en el mes de octubre de 2021; actividades dentro del objeto contractual, que de acuerdo a lo señalado en los estudios previos se encuentran incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal de acuerdo al Eje Estratégico Santa María Cultural y Deportiva, Programa Fomento de Actividades Culturales, Programa: Fomento Actividades Culturales, Subprograma: Festividades Tradicionales, se busca Promocionar y apoyar las festividades tradicionales en el municipio de Santa María; por lo tanto, en la suscripción del contrato No. ESAL-MS082021 del 14 de octubre de 2021, se cumplen con los preceptos señalados en el artículo 355 superior y el Decreto 092 de 2017.

Ahora bien, dentro del Traslado de hallazgos respecto a la afirmación del auditor, donde señala que "*No anexan constancia de ingreso y salida de almacén de los suministros*", es necesario aclarar que de conformidad con los preceptos jurídicos aquí esbozados, el contrato que nos ocupa no es un contrato de suministro sino que la contraprestación está enfocada a la colaboración entre el Estado y la Entidad sin Ánimo de Lucro; por lo tanto, el ingreso y salida al Almacén de los insumos entregados a los participantes de las diferentes actividades del contrato, por parte del contratista, no debe ser ingresado a este, máxime cuando lo que fue ofrecido en desarrollo del contrato corresponde a alimentos perecederos como refrigerios, almuerzos, jugos y agua.

En lo que tiene que ver con el informe de actividades presentado en la etapa de auditoria y que hace parte de las pruebas trasladadas con el hallazgo, considera el Despacho que es un elemento probatorio aceptado para establecer el cumplimiento del objeto del contrato, teniendo en cuenta que muestran fotografía de cada una de las especificaciones técnicas a ejecutar. En tal sentido, es válida para el Despacho, ya que el hallazgo fiscal no allega material probatorio que desestime su veracidad; sin embargo, y tal como lo expresa la Dirección de Control Fiscal en su formato de traslado, se echa de menos dentro de las pruebas arrimadas por el ente te territorial, soportes tales como facturas y documentos que acrediten la realización de las actividades realizadas en desarrollo del contrato; información primordial para determinar con certeza la cuantía del presunto daño patrimonial.

Por lo anterior y a fin de establecer con certeza la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial a los recursos públicos del municipio de Santa María y la competencia de la Contraloría General de Boyaca para adelantar la presente investigación fiscal, se hace necesario solicitar la siguiente documentación, la cual una vez allegada quedara legalmente incorporada al expediente 047-2022, así:

Oficiar al municipio de Santa María – Boyacá, para que allegue la siguiente información:

1. Evidencia de la publicación de Acto Administrativo expedido por el municipio en SECOP II, una vez ejecutado vencido el plazo de ejecución del convenio, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de los estudios previos y del contrato - compromisos del municipio
2. Copia de toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del contrato suscrito con la Fundación Dedicada a la Responsabilidad Social FUNDAR, para Aunar Esfuerzos para la Organización, Coordinación y Ejecución de Eventos para el XXV

Festival Gastronómico, Cultural, Artesanal y Turístico los días 16 y 17 de octubre de 2021 Municipio de Santa María – Boyaca y sus respectivos soportes, ordenado cronológicamente dentro de un orden temático, de conformidad con el numeral 7 de los compromisos Especiales y Comunes de las Partes, señalados en los estudios previos.

3. Póliza de manejo global, legible, vigente para el año 2021, la cual debe contener su correspondiente clausulado.
4. Clausulado de la póliza de cumplimiento No.51-44-101018761, expedida por Seguros del Estado S.A., con ocasión de la suscripción del contrato con entidad sin ánimo de lucro para el Desarrollo de programas de interés público No. ESAL-MS082021 del 14 de octubre de 2021)
5. Certificación de Menor cuantía para contratación, correspondiente a la vigencia 2021 del municipio de Santa María – Boyaca
6. Certificación de origen de recursos, especificando sin corresponden al orden municipal, departamental o nacional, con los cuales fue cancelado el contrato ESAL-MS082021.
7. Certificado de representación legal de la Fundación Dedicada a la Responsabilidad Social FUNDAR, vigente para la fecha de suscripción del contrato que nos ocupa.
8. Las demás que considere el municipio de Santa María necesarias para el esclarecimiento de los hechos que aquí se investigan.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento de las diligencias radicadas bajo el Nº 047-2022 a adelantarse ante el municipio de Santa María.

ARTICULO SEGUNDO.- **DECLARAR** abierta la Indagación Preliminar No. 047-2022, ante el municipio de Santa María, identificado con el Nit Nº 800029386-6, de conformidad con el artículo 39 de la ley 610 de 2000, que de acuerdo al Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal Nº 051 del 24 de noviembre de 2022, remitido por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General, que establece un presunto detrimento fiscal en la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (69.998.614)** (cuantía sin indexar), bajo la presunta responsabilidad de: **PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ,** identificado con la C.c. No. 79.621.342 expedida en Bogotá, en calidad de alcalde de Santa María periodo 2020-2023, **ADRIANA MILENA VEGA GAMBA,** identificada con la C.c. No. 1.033.790.454, en calidad de Tesorera Municipal de Santa María para la vigencia 2021, **LUZ MARINA VALLEJO MARTINEZ,** identificada con la C.c. No. 52.263.016, en calidad de Secretaria de Integración Social y Productividad del municipio de Santa María para la fecha de los hechos y designada como Supervisora del Contrato ESAL-MS082021 y la **FUNDACION DEDICADA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL – FUNDAR,** identificada con el Nit. 900.562.400-9, representada legalmente por **HECTOR GARCIA GONZALEZ,** identificado con la C.c. No. 5888679 expedida en Chaparral – Tolima, en calidad de contratista, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto fiscal.

ARTICULO TERCERO.- Téngase como tercero civilmente responsable para la presente Indagación preliminar, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el Nit. No. 860.009.578-6, por la expedición de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No: 51-44-101018761, vigencia: Desde 14/10/2021 hasta 20/10/2024, valor asegurado: $38.499.237.70, en calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con el artículo 44 de la ley 610 de 2000, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar al municipio de Santa María – Boyacá, la siguiente información, la cual una vez allegada quedará legalmente incorporada al expediente 047-2022, así:

1. Evidencia de la publicación de Acto Administrativo expedido por el municipio en SECOP II, una vez ejecutado vencido el plazo de ejecución del convenio, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de los estudios previos y del contrato - compromisos del municipio
2. Copia de toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del contrato suscrito con la Fundación Dedicada a la Responsabilidad Social FUNDAR, para Aunar Esfuerzos para la Organización, Coordinación y Ejecución de Eventos para el XXV Festival Gastronómico, Cultural, Artesanal y Turístico los días 16 y 17 de octubre de 2021 Municipio de Santa María – Boyaca y sus respectivos soportes, ordenado cronológicamente dentro de un orden temático, de conformidad con el numeral 7 de los compromisos Especiales y Comunes de las Partes, señalados en los estudios previos.
3. Póliza de manejo global, legible, vigente para el año 2021; la cual debe contener su correspondiente clausulado.
4. Clausulado de la póliza de cumplimiento No.51-44-101018761, expedida por Seguros del Estado S.A., con ocasión de la suscripción del contrato con entidad sin ánimo de lucro para el Desarrollo de programas de interés público No. ESAL-MS082021 del 14 de octubre de 2021)
5. Certificación de Menor cuantía para contratación, correspondiente a la vigencia 2021 del municipio de Santa María – Boyaca
6. Certificación de origen de recursos, especificando sin corresponden al orden municipal, departamental o nacional, con los cuales fue cancelado el contrato ESAL-MS082021.
7. Certificado de representación legal de la Fundación Dedicada a la Responsabilidad Social FUNDAR, vigente para la fecha de suscripción del contrato que nos ocupa.
8. Las demás que considere el municipio de Santa María necesarias para el esclarecimiento de los hechos que aquí se investigan.

ARTICULO QUINTO.- TENGASE como pruebas legalmente validas, las allegadas por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyaca y que acompañan el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal Nº 051 del 24 de noviembre de 2022.

ARTICULO SEXTO. – NOTIFICAR el presente proveído por estado, a través de la Secretaría de notificaciones del Despacho, de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 a:

PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ, ADRIANA MILENA VEGA GAMBA, LUZ MARINA VALLEJO MARTINEZ, FUNDACION DEDICADA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL – FUNDAR, representada legalmente por **HECTOR GARCIA GONZALEZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a través de su representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

YANETH LOPEZ PULIDO
Profesional Universitaria